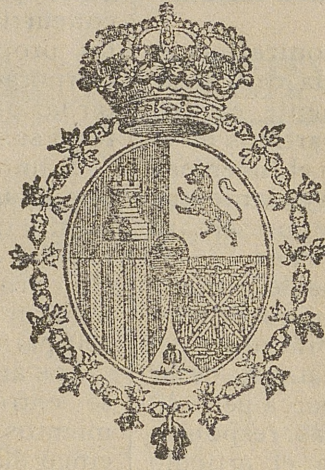


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.352.

Ilmo Sr.: El artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal vigente preceptúa que en cada partido médico será obligatorio disponer de un servicio municipal de Matronas o Parteras para la asistencia gratuita de las embarazadas pobres así como de un Practicante titulado, el cual, además de sus funciones propias, servirá de auxiliar al Inspector municipal de Sanidad, consignándose a estos fines en los presupuestos municipales el haber oportuno.

Dispone asimismo este artículo que el servicio de partos se establecerá en los partidos rurales bajo la dirección del Médico titular, y en las grandes poblaciones a base de Médicos tocólogos y Comadronas.

Interpretando y desarrollando este precepto legal en su aplicación, dispuso la Real orden de 31 de Octubre de 1927, con carácter general, que las plazas de Practicantes titulares municipales se clasificasen en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equiva-

lente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado, con arreglo a la vigente clasificación oficial, a Médico titular del respectivo partido.

Pero al dictarse esta Soberana disposición se omitió hacer extensiva la misma a las plazas de Matronas y fijar de una manera clara y precisa, que no deje lugar a dudas en la práctica, el número de Practicantes y Matronas titulares con que debe contar cada Municipio, en relación con el de titulares Médicos que existan en el mismo.

Con el fin de salvar las omisiones señaladas y normalizar el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º En cada partido médico habrá una plaza de Practicante y otra de Matrona o Partera para el servicio de la Beneficencia municipal.

A estos efectos se entenderá por partido médico el formado por los Ayuntamiento que, constituyendo partido único o mancomunado, forman una sola titular de Médico Inspector, o los sectores de población adscritos a una sola titular médica, por lo que cada Ayuntamiento habrá de tener tantos Practicantes y Matronas titulares como plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Las disposiciones del número anterior serán de aplicación igualmente a los Ayuntamientos que tengan organizado el personal

médico en Cuerpos especiales de Beneficencia y que se rijan por Reglamentos también especiales.

2.º En las capitales de provincia y localidades mayores de 10.000 almas, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo haber, cuando menos, un Médico tocólogo por cada 10.000 habitantes y dos Matronas por cada uno de aquéllos.

3.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán en la misma forma que las de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad y tendrán los mismos derechos que éstos en cuanto a las dotaciones de sus cargos y demás que señala el Reglamento de Sanidad municipal. Sin embargo, será indispensable que acrediten la práctica de la especialidad con los justificantes necesarios.

4.º La retribución de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será el 20 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente a las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos partidos, y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpo especial y se rijan por Reglamentos también especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas será el 20 por 100 de las dotaciones asignadas como sueldos de entrada de los Médicos de dicho Cuerpo.

5.º La función de los Practi-

cantes será, además de la de Auxiliares de Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal y especialmente los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

La función de las Matronas será exclusivamente la de la asistencia a los partos normales.

6.º Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como auxiliares del Médico titular, Inspector municipal de Sanidad o del Médico tocólogo, las últimas, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de la Medicina facultad propia para intervenir por sí en los servicios que se les encomienda, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

7.º Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular, capacitado para la asistencia a partos normales, desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a su cargo, la mitad del que se asigna a la Matrona titular.

8.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares se proveerán por los Ayuntamientos, mediante los concursos reglamentarios, teniendo en cuenta que no podrán exceder de seis meses las interinidades de las mismas.

9.º Los Ayuntamientos que a la fecha de la publicación de esta Real orden, no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

Será inexcusable para todos los Ayuntamientos, la obligación de consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para la dotación que se establece de las plazas de Practicantes y Matronas titulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928. — *Martínez Anido.*

Sr. Director general de Sanidad.
(Gaceta del 12 de Diciembre de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.757

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partidos judiciales de Valladolid

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en esta capital en los días comprendidos entre el 2 y el 25 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán

de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en la capital se verificará sucesivamente en los pueblos de los dos partidos de la misma, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Por razones del servicio se incluyen los pueblos de Santibáñez de Valcorba y La Parrilla.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,

Heraclio Hernández
Malillos

Núm. 5.783

COMISIÓN PROVINCIAL

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 27 del corriente, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que la oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once y media del día 27 del actual, y acto seguido su adjudica-

ción, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'35 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores a excepción de las carnes que se entregarán todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oleico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 4.300 kilos.

Alfalfa seca, 9.000 kilos.

Algarobas trituradas, 3.000 kilos.

Algodón para medias 80 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 3.900 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 590 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 1.500 kilos.

Café tostado, 37 kilos.

Carne de ternera, procedente de res sana, que no contenga inmundicias, 200 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el 20 por 100 de la carne, 10.800 kilos.

Cebada en grano, limpia, 2.200 kilos.

Colchas blancas sin flecos, 250 unidades.

Cordellate para refajos, 100 metros.

Dril para guardapolvos, 500 metros.

Estameña para chaquetas de mujer, 390 metros.

Franela para forros, 300 metros.

Gallinas vivas, con un peso de un kilo como mínimo, 340.

Harina de maíz, 3.500 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 48.100 kilos.

Hierba seca, 500.

Hilaza azul, número 20, 50 kilos.

Hilaza blanca, número 20, 100 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 26.000.

Hules impermeables, 20 metros.

Jabón aceite, 2.000 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, que serán probadas antes de la recepción, 2.500 kilos.

Judías pintas, 1.000 kilos.

Lanilla para abrigo niñas, 80 metros.

Leche de vaca, 8.000 litros.

Leña en rajas pequeñas, para quemar en cocinas y estufas, 20.000 kilos.

Lienzo para atillos, 200 metros.

Lienzo para camisas, 250 metros.

Madapolán, 300 metros.

Mantas de lana, 260 unidades.

Paja corta, 6.500 kilos.

Pana, 100 metros.

Paño para pellizas, 100 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 900 kilos.

Patatas, de epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencia de tierra, su tamaño regular, 34.000 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 290 kilos.

Ramera verde de pino, no tallado, carga de cinco haces, 900 cargas.

Remolacha, 27.000 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 2.300 kilos.

Sal para la panadería, 800 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, kilos 12.000.

Suela, 120 kilos.

Teja forros para trajes de niños, 100 metros.

Terzera, 2.000 kilos.

Terliz para jergones, 1.000 metros.

Tocino salado en hoja entera, sin cérviga ni hueso, descarnada, de peso 29 kilos, 3.050 kilos.

Vaqueta, 40 kilos.

Velos, 150 unidades.

Vino blanco, 1.000 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 5.800 litros.

Vino generoso, 70 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo, además, las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1928.—El Presidente, *Mauro García*.—El Secretario interino, *Dionisio J. Negueruela*.

Diputación provincial de Valladolid INTERVENCIÓN Año natural de 1928

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Noviembre.

Folios	CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
1	Propiedades y derechos.	6.536.501'10	»	6.536.501'10	»
2	Valores independientes del presupuesto.	»	6.536.501'10	»	6.536.501'10
	Depósitos en garantía.	»	»	»	»
	Depositantes.	»	»	»	»
73	Depositario.	7.822.941'49	4.778.993'66	3.043.947'83	»
13	Presupuesto de 1928.	7.316.412'85	10.292.239'24	»	2.975.826'39
14	Capítulo 1.º—Rentas.	80.465'08	28.739'81	51.725'27	»
	» 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
15	» 3.º—Subvenciones y donativos.	497.303	409.663	87.640	»
	» 4.º—Legados y mandas.	»	»	»	»
57	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	51.700	28.456'37	23.243'63	»
	» 6.º—Contribuciones especiales.	»	»	»	»
77	» 7.º—Derechos y tasas.	889.650	705.006'87	184.643'13	»
	» 8.º—Arbitrios provinciales.	»	»	»	»
18	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	894.969'15	530.789'39	364.179'76	»
75	» 10.—Cesiones de recursos municipales.	1.038.613	820.034'61	218.578'39	»
20	» 11.—Recargos provinciales.	275.000	229.166'60	45.833'40	»
21	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos.	165.000	»	165.000	»
68	» 13.—Crédito provincial.	1.288.000	1.288.000	»	»
	» 14.—Recursos especiales.	»	»	»	»
22	» 15.—Multas.	500	150	350	»
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
65	» 17.—Reintegros.	82.588'54	63.333'60	19.254'94	»
60	» 18.—Fianzas y depósitos.	818.359'43	215.482'70	602.876'73	»
61	» 19.—Resultas.—Ingresos.	4.210.091'04	3.504.118'54	705.972'50	»
59	Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	49.980'19	112.256'45	»	62.276'26
71	» 2.º—Representación provincial.	21.645'86	24.278'89	»	2.633'03
	» 3.º—Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
69	» 4.º—Bienes provinciales.	1.002.559'05	1.070.000	»	67.440'95
67	» 5.º—Gastos de recaudación.	50.643'97	79.066'45	»	28.422'48
74	» 6.º—Personal y material.	439.010'23	563.969'86	»	124.959'63
30	» 7.º—Salubridad e higiene.	9.000	35.000	»	26.000
76	» 8.º—Beneficencia.	1.273.906'06	1.609.138'37	»	335.232'31
32	» 9.º—Asistencia social.	9.262'48	40.994'31	»	31.731'83
33	» 10.—Instrucción pública.	47.732'69	90.950	»	43.217'31
66	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales.	880.807'76	2.152.811'28	»	1.272.003'52
70	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	152.817'50	»	152.817'50
35	» 13.—Montes y pesca.	1.726'56	8.000	»	6.273'44
36	» 14.—Agricultura y ganadería.	10.200	18.200	»	8.000
37	» 15.—Crédito provincial.	70.457'80	118.250	»	47.792'20
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
58	» 17.—Devoluciones.	317.635'58	563.084'55	»	245.448'97
72	» 18.—Imprevistos.	17.911'17	18.000	»	88'83
52	» 19.—Resultas.	576.514'26	659.595'19	»	83.080'93
	Libramientos en suspenso.	»	»	»	»
	Depositario por pagos a formalizar.	»	»	»	»
3	Banco de España.	318.052'25	317.552'25	500	»
4	Depositario cuenta corriente Banco de España.	317.552'25	318.052'25	»	500
7	Banco Castellano.	1.774.738	974.738	800.000	»
8	Depositario cuenta corriente Banco Castellano.	974.738	1.774.738	»	800.000
12	Presupuesto extraordinario.	201.687'17	203.035'41	»	1.348'24
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas.	»	»	»	»
41	» 2.º—Ingresos ordinarios.	75.250	62.707'80	12.542'20	»
42	» 3.º—Otros ingresos.	8.000	7.750	250	»
	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos a recoger.	»	»	»	»
43	» 2.º—Intereses.	47.262'50	72.243'75	»	24.981'25
44	» 3.º—Amortizaciones.	111.000	126.119'59	»	15.119'59
45	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo.	661'15	3.323'83	»	2.662'68
	Depositario cuenta de Obligaciones.	»	»	»	»
	Depositario cuenta de Residuos.	»	»	»	»
11	Depositario cuenta de efectivo.	190.243'21	158.923'65	31.319'56	»
	Acreedores por Residuos.	»	»	»	»
5	Diputación cuenta corriente Banco Castellano por empréstito.	1.351.436'56	1.034.166'05	317.270'51	»
6	Depositario existencia en Banco por empréstito.	1.034.166'05	1.351.436'56	»	317'270'51
9	Banco Castellano por libretas.	11.448'65	»	11.448'65	»
10	Presidente Diputación por libretas en Banco Castellano.	»	11.448'65	»	11.448'65
	SUMAS.	43.163.324'13	43.163.324'13	13.223.077'60	13.223.077'60

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 43.163.324'13

Valladolid, 30 de Noviembre de 1928.—El Interventor, José M.^a Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Mauro García.—Comisión provincial.—Sesión del día 12 de Diciembre de 1928.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—García.—El Secretario interino, Dionisio J. Negueruela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.758

Castrodeza

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al próximo ejercicio de 1929, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Castrodeza, 17 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Julián Arroyo.

Núm. 5.759

Ciguñuela

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1929, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ciguñuela, 17 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 5.760

Gomeznarro

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del que habrá de regir en el próximo de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho días después las reclamaciones que estimen pertinentes, como de-

termina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Gomeznarro, 18 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Felipe Sanz.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Moraleja de las Panaderas.

Núm. 5.766

Gomeznarro

Don Lorenzo Sanz Gay y don José Sanz Doyagüe, Vocales Presidentes de las Comisiones evaluatorias de las partes real personal, sucesivamente, de la Parroquia de Gomeznarro.

Hacemos saber: Que debiendo procederse a las elecciones de los vocales, que con el carácter de electos, han de formar parte en las expresadas Comisiones del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, perteneciente al año de 1929, con arreglo al vigente Estatuto municipal, se convoca a elección, en ambas Comisiones, para el día 23 del mes actual, sobre las siguientes bases:

1.ª La votación dará principio a las ocho de la mañana y terminará a las diez en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial.

2.ª Serán elegidos seis vocales para la Comisión de la parte real, y tres para la personal, pudiendo cada elector votar con papeleta impresa o escrita a mano el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Son electores todos los comprendidos en las listas formadas por cada una de expresadas Comisiones, las que en esta fecha quedan expuestas al público.

Lo que se hace saber al vecindario para que llegue al conocimiento de todos aquéllos a quienes alcance el derecho de elector; advirtiéndoles que las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales pueden presentarse en el plazo de siete días ante la Comisión de escrutinio.

Gomeznarro, 17 de Diciembre de 1928.—El Presidente accidental de la parte real, Lorenzo Sanz.

—El Presidente accidental de la parte personal, José Sanz.

Núm. 5.749

Matilla de los Caños

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 del actual y por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, se halla abierto el pago por derechos de pastos, a los terratenientes en este término municipal con residencia foraste-

ra; advirtiendo que pasado dicho plazo sin que los interesados se hayan presentado a hacer efectivo dicho pago se considerará renuncian a sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Matilla de los Caños, 17 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Hermógenes del Pozo.

Núm. 5.779

Medina de Rioseco

Prorrogadas para el próximo ejercicio de 1929, las ordenanzas de exacciones municipales, a excepción de la de Espectáculos

de bailes públicos, Carnes y Prestación personal, que han sido aprobadas por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del vigente Estatuto municipal.

Medina de Rioseco, 19 de Diciembre de 1928.—Gregorio Chico.

Núm. 5.724

NAVA DEL REY

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del corriente mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	Q. m.	62'50	62'50	»	»
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite	Litro	2'20	2'20	»	»
Patatas	Kilo	0'25	0'25	»	»
Bacalao	»	1'60	1'60	»	»
Garbanzos	»	1'75	1'75	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'75	1'75	»	»
Idem pilé	»	1'90	1'90	»	»
Arroz corriente	»	0'75	0'75	»	»
Huevos	Docena	3'50	3'50	»	»
Carne de vaca	Kilo	3'50	3'50	»	»
Idem de lechazo	»	4'00	4'00	»	»
Idem de cerda	»	4'25	4'25	»	»
Tocino	»	3'20	3'20	»	»
Carbón vegetal	100 k.	11'00	11'00	»	»
Idem mineral	»	12'00	12'00	»	»
Vino común	Litro	0'50	0'50	»	»

Nava del Rey, 15 de Diciembre de 1928.—El Alcalde accidental, Santiago Asenjo.—El Secretario interino, Teodosio Herrero.

Núm. 5.745

Viana de Cega

El día dos de Enero próximo, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien legalmente le represente, un miembro de la Comisión municipal permanente y un funcionario del Ramo de montes, la subasta del aprovechamiento de caza menor del monte «Boca de Cega», por tiempo de seis años, bajo el tipo de mil doscientas pesetas,

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Las licitaciones tendrán lugar

por medio de pliegos cerrados, en papel clase 6.ª, los cuales serán presentados media hora antes de la señalada para la subasta, con arreglo al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal clase....., número....., enterado de los anuncios publicados para la subasta de caza menor, por tiempo de seis años, en el monte «Boca de Cega», se comprometo al disfrute del mismo bajo el tipo de..... pesetas, (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Viana de Cega, 12 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Heliodoro Rodríguez.